

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular habrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Almor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Doiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion

Dobiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Bilbao, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Sevilla el día 1.º de Agosto del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Julio al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Seccion ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y Melilla con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Seccion antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante será empleado durante cuatro meses, como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si, despues de estas prácticas, fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se asigna el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El General Jefe de la quinta Seccion, Federico Mendicuti.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

De exámen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia; medicion de superficies y cubicion de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

clinacion.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de renglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, calidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicio y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con otra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Eusabladuras, empalmes, acopladas y diferentes modos de fortificar los eusablajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bóvedas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola la vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdósos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA...-EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Abril ultimo.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total General de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad legal-mentaria u otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Existencia total de Expositos para el mes próximo.						
	Varones.	Hembras		Dentro.	Fuera.							Varones.	Hembras				
254	247	5	8	259	255	514	14	509	3	1	1	4	4	5	9	255	250

Bajas en el número de asilados durante el mes por

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.
Santander 8 de Mayo de 1895

El Vice-presidente,
Juan J. de Orbe.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, segun las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada a los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grietados ó desplomados; cogidas de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SENORA: La aplicacion de la ley de 16 de Abril último, que facilita a las provincias y a los Municipios el pago de sus débitos al Tesoro, exige liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda. Realizada que sea la liquidacion para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que éstas han de abarcar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, a partir del próximo de 1895 á 1896.

Impone la ley a los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.

No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales preceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias en 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato ó se han de aplazar la ejecución de aquéllos, de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administración local.

(Pasa á la tercera plana)

Ambos inconvenientes pueden evitarse autorizando á aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas ú obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Con esta previsora solución no sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á V. M. Madrid 7 de Mayo de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895-96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, de las liquidaciones á que se refiere el art. 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el art. anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter,

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico de 1895 á 1896, señalada en el «Boletín oficial» del día 26 de Abril último para el 6 del corriente, esta Comisión ha acordado anunciar de nuevo la subasta del expresado servicio para el día 20 del mes actual á las doce de la mañana en el salón de actos de la Excm. Diputación, en la misma forma y bajo iguales condiciones que las publicadas en el «Boletín» de 12 de Abril próximo pasado, número 163.

Santander 8 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. de Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

El día 19 del corriente mes á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta á la venta libre de los derechos y recargos de consumo que se devenguen en este distrito durante el próximo ejercicio de 1895 á 96, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados en la primera y pujas á la liana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Puente-Viesgo 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde accidental, Anibal Varrillas.

El padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito formados para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamaciones.

Puente-Viesgo 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Emilio Autrán.

Ayuntamiento de Molledo

El día 12 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargo municipal, para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, José S. Mesones.

La matrícula industrial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1895 á 1896, está expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los interesados puedan enterarse de ella y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Molledo 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, José S. Mesones.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 14 del actual tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la liana para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies ó artículos de consumo, comprendidos en los grupos de carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, carbon vegetal, aguardientes, alcohol, licores y sal común de la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 10.356 pesetas 13 céntimos, dando principio á las dos de su tarde y terminando á las cuatro de la misma.

Referida subasta se hará por el período de uno á tres años y no se admitirá proposición que no cubra el tipo expresado por cada año, ni licitadores si no consiguan en el acto, ó acrediten haberlo consignado en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del valor de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para el que desee enterarse de él. Camaleño 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Mazcuerras

La recaudación de las contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 20, 21 y 22 de Mayo próximo, en los sitios y horas de costumbre.

Mazcuerras 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, J. Antonio Díez de la Maza.

Ayuntamiento de Los Tojos

La recaudación de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondiente á este término municipal y cuarto trimestre del actual año económico de 1894-95 se llevará cabo en el local acostumbrado de este distrito los días 13 y 14 del próximo Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tojos 29 de Abril de 1895.—El Recaudador, Servando de la Concha.

Ayuntamiento de Val de S. Vicente

La cobranza de las cuotas de contribución territorial por rústica y pecuaria, por edificios y solares é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar los días 12, 13, 14, 15, y 16 de Mayo próximo, en los sitios y horas acostumbrados.

Val de San Vicente 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eloy de Mier.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Junio próximo venidero, á las diez y media de su mañana, de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª La participación del nueve diez y seis

Ptas Cts.

por ciento del piso primero á nivel de la calle ó sea tienda, y el piso que está encima de dicha tienda, correspondiente á la casa número seis de la calle del Puente de esta ciudad, cuya tienda y piso tiene su entrada por dicha calle, así como la mitad de la bodega de dicha casa debajo de los pisos anteriores, con entrada por la plaza de la verdura, cuya casa mide su frente de tres metros ochenta centímetros por un fondo de once metros ochenta centímetros, lindando por el Sur con casa de herederos de Odriozola, Estecalle del Puente, Oeste plaza de la verdura y Norte casa de don Félix del Campo. Tasada en tres mil trescientas pesetas, y se anuncia á la venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación ó sea en pesetas, dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

2475 »

2.ª En un censo contra herederos de don Ignacio Camus, vecino de Peña-Castillo, cuya principal es de mil seiscientas pesetas, una participación de nueve diez y seis por ciento, que importa ciento cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, y rebajado el veinte y cinco por ciento, pesetas ciento diez y seis con setenta y nueve pesetas.

116 79

3.ª Una casa vieja, sita en Peña-Castillo, barrio de San Martín, número doce de población, compuesta de piso bajo y principal, con cinco metros de frente por catorce de fondo, lindando por Oeste con terreno de la misma casa, Este otra de don Rafael San Miguel, Norte carretera, Sur entrada y corral, tasada en ochocientas sesenta pesetas y se anuncia á la venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación ó sea en pesetas seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

645 »

3.ª Un cobertizo ó trozo de casa arruinada en dicho pueblo y barrio, que ocupa sesenta metros cuadrados, lindando al Norte entrada y corral, Oeste corral de la casa anterior y Este y Sur propiedad de he-

rederos de don José Hoyo, tasada en doscientas pesetas y se anuncia a la venta con la misma rebaja que las anteriores ó sea en pesetas ciento ochenta y siete con cincuenta céntimos.

187 50

Una finca de diez carro de tierra ó sean diez y siete áreas ochenta centáras, cerrado sobre sí, contenido árboles frutales, en el mismo pueblo y barrio que la anterior, lindando por el Este, Sur y Oeste casa y hacienda de esta pertenencia, Norte callejon, tasada en mil doscientas pesetas y se anuncia a la venta con igual rebaja que las anteriores ó sea en pesetas novecientas.

900 »

La mitad de una finca de una hectárea doce áreas y cuatro centáreas, en dicho pueblo y sitio de la anterior, tier a labrantio y patio, posesion anexa a las casas anteriores, lindando Norte carretera, Oeste un arroyo, Este herederos de don José Hoyo y Sur ribera del mar, tasada dicha mitad en dos mil ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento quedan mil seiscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

1312 50

Una tierra prado, cabida de diez áreas veinte y tres centáreas, radicante en dicho pueblo de Peña-Castillo, mics de la Jungüena, linda al Este finca de Francisco San Martín, Norte herederos de José María de la Hoz, tasada en trescientas pesetas y se anuncia a la venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento ó sea pesetas doscientas veinte y cinco.

225 »

Una tierra prado en dicho pueblo y sitio del Torco ó Turco, lindando al Oeste herederos de Antonio Salas, Este Francisco Torcida, Sur lindon y Norte herederos de Fermín Soto, su cabida ocho carros equivalentes a catorce áreas veinte y cuatro centáreas, tasada en seiscientas pesetas y anunciada a la venta con igual rebaja que las anteriores ó sea en pesetas cuatrocientas cincuenta.

450 »

Una tierra prado en dicho pueblo, barrio de la Abericia,

sitio del Capno, cabida cuatro y medio carros, equivalentes a ocho áreas dos centáreas; linda Norte y Sur herederos de don Pedro Gomez, Oeste doña Brigida Torcida, hoy don José María Gomez y Este don Francisco Torcida, tasada en ciento ochenta pesetas y anunciada a la venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento ó sea en pesetas ciento treinta y cinco.

135 »

Una tierra prado, cabida ocho carros ó sea catorce áreas veinte y cuatro centáreas, en dicho pueblo de Peña-Castillo, sitio de la Tasugüera, linda al Norte propiedad de esta pertenencia, Sur Joaquín Castañeda, Este Manuel Torcida y Oeste don Pedro Gomez, tasada en setecientas pesetas y se anuncia a la venta con la misma rebaja que las anteriores ó sea en pesetas quinientas veinticinco.

525 »

Total pesetas. 7271 73

Dichas fincas pertenecen a don Dámaso de la Portilla Balcena, y se venden a virtud de autos ejecutivos que contra él se siguen en este Juzgado, a instancia de don Isidoro Alonso Hernandez y se advierte a los licitadores que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncian a la venta, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta y por último que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—Por mi compañero Vehasco: Ante mí, Juan Castriello.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega. Por el presente tercer y último edicto, cito y llamo a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de Rita Peon Mollo, vecina que fué de Raloba, donde falleció el veinte y seis de Marzo del año último, en estado de soltera y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición testamentaria ni tuviera ascendientes ó descendientes, a fin de que comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado en término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de tenerse por va ante la herencia si nadie la solicitara y acordar lo que en derecho proceda.

Así lo he acordado en el juicio de ab-intestato prevenido de oficio por

muerte de la Rita Peon, advirtiéndose que hasta la fecha y no obstante los autos llamamientos hechos por edictos, no se ha presentado persona alguna reclamando la sucesion.

Dado en Torrelavega a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de don Francisco Ulpiano Fermentino y Ruiz, casado, de cuarenta y cuatro años, natural de Selaya, y vecino que fué de esta capital, donde falleció el veinte y siete de Enero último, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días hábiles, a contar desde la publicacion de este primer anuncio comparezcan a delucirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del infrascrito.

Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia de doble vínculo doña Fernanda y su viuda doña María Filomena Ansorena, a quienes representa el Procurador Biscones, y se previene aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castriello.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente y como comprendido en el caso 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Lopez Gomez, natural de Entrambasaguas, de oficio vendedor de barquillos, cuyo paradero y más circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa por lesiones a Francisco Escudero de esta vecindad, bajo apercibimiento de declararle en otro caso rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto y teniendo acordada su prision provisional, ruego a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y con luecion a la cárcel de este partido a mi disposición y con todas las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega a veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., El Actuario, Marcelino García.

DON AGAPITO DE LAS HERAS HERRERO, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente edicto y para cumplimentar una carta orden de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Santander, cito en forma legal a Enrique Galarza Guicolea, natural de Olaeta (Alava), vecino que fué de las Cabañas de Virtus, soltero, cantero, de treinta y dos años de edad, para que bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas comparezca ante dicha Sección 2.ª el día seis del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana a declarar en las sesiones del juicio oral de la causa contra Francisco Gutierrez y otros por el delito de lesiones

Dado en Reinosa a uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Edicto

Don Segun lo Fernandez Saiz, Juez municipal de Balcena de Pié de Concha.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes las certificaciones de nacimiento y buena conducta.

La certificacion de exámen ó aprobacion conforme a Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo a servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Balcena de Pié de Concha veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Segundo Fernandez.—El Secretario, Marcelino Cañas.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

- San Miguel de Aguayo
Valdeprado
Noja
Vega de Liébana
Campó de Suso
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

- Bareyo
Balcena de Pié de Concha
Balcena de Cicero
Cartes
Castañeda
Castro ó Cillonigo
Colinlres
Corvera
Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuérras
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Peñarrubia
Riofuerco
Ruenté
Ruesga
Ramales
Ruiloba
Solórzano
Suances
Santiurde de Toranzo
San Vicente de la Barquera
Selaya
Tresviso
Valdáliga
Valdeprado
Valderredible
Villaverde de Tráncis
Vega de Liébana